

**Informe al señor Juez:** Dentro del presente proceso por secretaria se liquidó y corrió traslado a la liquidación de costas Sírvase proveer.

Sírvase proveer. Santiago de Cali, ocho (12) de julio de dos mil dieciséis (2016)

**LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ**  
El sustanciador

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, ocho (12) de julio de dos mil dieciséis (2016)  
Auto de Sustanciación. No. 2791  
Rad. 020-2009-00040-00

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 y artículo 446, numeral 1 en concordancia con el art. 110 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho En virtud de lo anterior

**RESUELVE:**

**APROBAR**, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 110 de hoy se notifica a las partes del auto anterior.

Fecha: 14 DE JULIO DE 2016

**ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ**  
Secretaria

Autos de  
Civiles Municipales  
Ana Gabriela Calad Enriquez  
SECRETARIA

**Informe al señor Juez:** Dentro del presente proceso por secretaria se liquidó y corrió traslado a la liquidación de costas Sírvase proveer.

Sírvase proveer. Santiago de Cali, ocho (12) de julio de dos mil dieciséis (2016)

**LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ**  
El sustanciador

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, ocho (12) de julio de dos mil dieciséis (2016)  
Auto de Sustanciación. No. 2792  
Rad. 001-2009-00863-00

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 y artículo 446, numeral 1 en concordancia con el art. 110 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho En virtud de lo anterior

**RESUELVE:**

**APROBAR**, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 110 de hoy se notifica a las partes el  
auto anterior.

Fecha: 14 DE JULIO DE 2016

**ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ**

Secretaria

Asesoría de Ejecución de Sentencias  
Civiles Municipales  
Ana Gabriela Calad Enríquez  
SECRETARIA

**Informe al señor Juez:** Dentro del presente proceso por secretaria se liquidó y corrió traslado a la liquidación de costas Sírvase proveer.

Sírvase proveer. Santiago de Cali, ocho (12) de julio de dos mil dieciséis (2016)

**LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ**  
El sustanciador

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, ocho (12) de julio de dos mil dieciséis (2016)  
Auto de Sustanciación. No. 2793  
Rad. 0025-2014-00222-00

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 y artículo 446, numeral 1 en concordancia con el art. 110 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho En virtud de lo anterior

**RESUELVE:**

**APROBAR**, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 110 de hoy se notifica a las partes el  
auto anterior.

Fecha: 14 DE JULIO DE 2016

**ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ**  
Secretaria

Secretaria

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Ana Gabriela Calad Enríquez  
Secretaria

**Informe al señor Juez:** Dentro del presente proceso por secretaria se liquidó y corrió traslado a la liquidación de costas Sírvase proveer.

Sírvase proveer. Santiago de Cali, ocho (12) de julio de dos mil dieciséis (2016)

**LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ**  
El sustanciador

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Santiago de Cali, ocho (12) de julio de dos mil dieciséis (2016)  
Auto de Sustanciación. No. 2794  
Rad. 0021-2008-00539-00**

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 y artículo 446, numeral 1 en concordancia con el art. 110 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho En virtud de lo anterior

**RESUELVE:**

**APROBAR**, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 110 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE JULIO DE 2016

**ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ**  
Secretaria

**Informe al señor Juez:** Dentro del presente proceso por secretaria se liquidó y corrió traslado a la liquidación de costas Sírvase proveer.

Sírvase proveer. Santiago de Cali, ocho (12) de julio de dos mil dieciséis (2016)

**LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ**  
El sustanciador

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, ocho (12) de julio de dos mil dieciséis (2016)  
Auto de Sustanciación. No. 2790  
Rad. 029-2009-182-00

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 y artículo 446, numeral 1 en concordancia con el art. 110 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho En virtud de lo anterior

**RESUELVE:**

**APROBAR**, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFIQUESE

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 110 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE JULIO DE 2016

**ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ**  
Secretaria

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
GABRIELA CALAD ENRIQUEZ  
SECRETARIA

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho del señor Juez con memorial presentado por el representante legal de la parte actora solicitando la terminación del proceso en aplicación a la figura de desistimiento tácito. Sirvase proveer.

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil dieciséis (2016)  
Auto de Sustanciación. No. 2822 / Rad. 31-2010-559

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que el representante legal de la parte ejecutante, presenta memorial solicitando se aplique la figura de desistimiento tácito, por cuanto la parte actora no ha dado impulso al proceso de referencia; para entrar a resolver sobre lo peticionado es necesario citar lo dispuesto en el Art. 317 del C.G.P. que regula el tema y en lo concerniente expresa: *"cuando en un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo (...)* b) *Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordene seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.*" (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, esta judicatura considera que no ha transcurrido más de dos años de inactividad del proceso, toda vez que la inactividad referida por el abogado fue interrumpida por este Despacho al proferir providencia de avocamiento fechada el 16 de marzo de 2016, siendo evidente que no se cumplen con los preceptos señalados por la norma en cita, por lo que el Juzgado no accederá a la solicitud presentada por el representante legal de la parte demandante y en su lugar continuará con el trámite normal del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

**PRIMERO:** NO ACCEDER a la solicitud de terminación del proceso por desistimiento tácito solicitada por la parte actora y en su lugar INSTAR a la parte actora para que continúe con el trámite normal del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 110 de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE JULIO DE 2016

ANA GABRIELA GARCIA ENRIQUEZ

Secretaria

SECRETARIA

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho del señor Juez con memorial presentado por el representante legal de la parte actora solicitando la terminación del proceso en aplicación a la figura de desistimiento tácito. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil dieciséis (2016)  
Auto de Sustanciación. No. 2821 / Rad. 31-2010-942

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que el representante legal de la parte ejecutante, presenta memorial solicitando se aplique la figura de desistimiento tácito, por cuanto la parte actora no ha dado impulso al proceso de referencia; para entrar a resolver sobre lo peticionado es necesario citar lo dispuesto en el Art. 317 del C.G.P. que regula el tema y en lo concerniente expresa: *"cuando en un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo (...) b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordene seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años."* (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, esta judicatura considera que no ha transcurrido más de dos años de inactividad del proceso, toda vez que la inactividad referida por el abogado fue interrumpida por este Despacho al proferir providencia de avocamiento fechada el 15 de marzo de 2016, siendo evidente que no se cumplen con los preceptos señalados por la norma en cita, por lo que el Juzgado no accederá a la solicitud presentada por el representante legal de la parte demandante y en su lugar continuará con el trámite normal del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

**PRIMERO:** NO ACCEDER a la solicitud de terminación del proceso por desistimiento tácito solicitada por la parte actora y en su lugar INSTAR a la parte actora para que continúe con el trámite normal del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 110 de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE JULIO DE 2016

Gabriela Galad Enriquez  
Secretaria

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho del señor Juez con memorial presentado por el representante legal de la parte actora solicitando la terminación del proceso en aplicación a la figura de desistimiento tácito. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil dieciséis (2016)  
Auto de Sustanciación. No. 2820 / Rad. 31-2010-291

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que el representante legal de la parte ejecutante, presenta memorial solicitando se aplique la figura de desistimiento tácito, por cuanto la parte actora no ha dado impulso al proceso de referencia; para entrar a resolver sobre lo peticionado es necesario citar lo dispuesto en el Art. 317 del C.G.P. que regula el tema y en lo concerniente expresa: *“cuando en un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo (...) b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordene seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”* (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, esta judicatura considera que no ha transcurrido más de dos años de inactividad del proceso, toda vez que la inactividad referida por el abogado fue interrumpida por este Despacho al proferir providencia de avocamiento fechada el 15 de marzo de 2016, siendo evidente que no se cumplen con los preceptos señalados por la norma en cita, por lo que el Juzgado no accederá a la solicitud presentada por el representante legal de la parte demandante y en su lugar continuará con el trámite normal del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

**PRIMERO:** NO ACCEDER a la solicitud de terminación del proceso por desistimiento tácito solicitada por la parte actora y en su lugar INSTAR a la parte actora para que continúe con el trámite normal del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 110 de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE JULIO DE 2016

GABRIELA CALAD ENRIQUEZ  
SECRETARIA

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho del señor Juez con memorial presentado por el representante legal de la parte actora solicitando la terminación del proceso en aplicación a la figura de desistimiento tácito. Sirvase proveer.

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil dieciséis (2016)  
Auto de Sustanciación. No. 2819 / Rad. 31-2010-216

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que el representante legal de la parte ejecutante, presenta memorial solicitando se aplique la figura de desistimiento tácito, por cuanto la parte actora no ha dado impulso al proceso de referencia; para entrar a resolver sobre lo peticionado es necesario citar lo dispuesto en el Art. 317 del C.G.P. que regula el tema y en lo concerniente expresa: *“cuando en un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo (...) b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordene seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”* (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, esta judicatura considera que no ha transcurrido más de dos años de inactividad del proceso, toda vez que la inactividad referida por el abogado fue interrumpida por este Despacho al proferir providencia de avocamiento fechada el 15 de marzo de 2016, siendo evidente que no se cumplen con los preceptos señalados por la norma en cita, por lo que el Juzgado no accederá a la solicitud presentada por el representante legal de la parte demandante y en su lugar continuará con el trámite normal del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

**PRIMERO:** NO ACCEDER a la solicitud de terminación del proceso por desistimiento tácito solicitada por la parte actora y en su lugar INSTAR a la parte actora para que continúe con el trámite normal del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 110 de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE JULIO DE 2016

ANA GABRIELA GALAD ENRIQUEZ  
Secretaria

14 DE JULIO DE 2016

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho, con memorial presentado por el apoderado judicial de la parte actora solicitando la terminación del proceso en aplicación a la figura de desistimiento tácito. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil dieciséis (2016)  
Auto de Sustanciación. No. 2818 / Rad. 31-2007-476

De acuerdo con el informe que antecede, se tiene que el abogado de la parte demandante presenta memorial solicitando la terminación del proceso aplicando la figura de desistimiento tácito, revisado el asunto se observa que sobre el mismo tema existe pronunciamiento en el proceso, por lo que se instará a la parte para que se esté a lo dispuesto en Auto No. 2510 del 29 de marzo de 2016 (Fol. 86).

En mérito de lo expuesto.

RESUELVE:

**ESTESE A LO DISPUESTO** al Auto No. 2510 del 29 de marzo de 2016, con respecto a la solicitud terminación del proceso con aplicación de la figura de desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 112 de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE JULIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ  
Secretaria

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho del señor Juez con memorial presentado por el representante legal de la parte actora solicitando la terminación del proceso en aplicación a la figura de desistimiento tácito. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil dieciséis (2016)  
Auto de Sustanciación. No. 2825 / Rad. 31-2006-286

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que el representante legal de la parte ejecutante, presenta memorial solicitando se aplique la figura de desistimiento tácito, por cuanto la parte actora no ha dado impulso al proceso de referencia; para entrar a resolver sobre lo peticionado es necesario citar lo dispuesto en el Art. 317 del C.G.P. que regula el tema y en lo concerniente expresa: *"cuando en un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo (...) b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordene seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años."* (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, esta judicatura considera que no ha transcurrido más de dos años de inactividad del proceso, toda vez que la inactividad referida por el abogado fue interrumpida por este Despacho al proferir providencia de avocamiento fechada el 18 de marzo de 2016, siendo evidente que no se cumplen con los preceptos señalados por la norma en cita, por lo que el Juzgado no accederá a la solicitud presentada por el representante legal de la parte demandante y en su lugar continuará con el trámite normal del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

**PRIMERO:** NO ACCEDER a la solicitud de terminación del proceso por desistimiento tácito solicitada por la parte actora y en su lugar INSTAR a la parte actora para que continúe con el trámite normal del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 110 de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE JULIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ  
Secretaria

Civiles Municipales  
Gabriela Calad Enriquez  
SECRETARIA

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho del señor Juez con memorial presentado por el representante legal de la parte actora solicitando la terminación del proceso en aplicación a la figura de desistimiento tácito. Sirvase proveer.

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil dieciséis (2016)  
Auto de Sustanciación. No. 2824 / Rad. 31-2010-562

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que el representante legal de la parte ejecutante, presenta memorial solicitando se aplique la figura de desistimiento tácito, por cuanto la parte actora no ha dado impulso al proceso de referencia; para entrar a resolver sobre lo peticionado es necesario citar lo dispuesto en el Art. 317 del C.G.P. que regula el tema y en lo concerniente expresa: "cuando en un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo (...) b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordene seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años." (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, esta judicatura considera que no ha transcurrido más de dos años de inactividad del proceso, toda vez que la inactividad referida por el abogado fue interrumpida por este Despacho al proferir providencia de avocamiento fechada el 15 de marzo de 2016, siendo evidente que no se cumplen con los preceptos señalados por la norma en cita, por lo que el Juzgado no accederá a la solicitud presentada por el representante legal de la parte demandante y en su lugar continuará con el trámite normal del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

**PRIMERO:** NO ACCEDER a la solicitud de terminación del proceso por desistimiento tácito solicitada por la parte actora y en su lugar INSTAR a la parte actora para que continúe con el trámite normal del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 110 de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE JULIO DE 2016

JUAN GABRIEL CALAD ENRIQUEZ  
Secretaria

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho del señor Juez con memorial presentado por el representante legal de la parte actora solicitando la terminación del proceso en aplicación a la figura de desistimiento tácito. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil dieciséis (2016)  
Auto de Sustanciación. No. 2823 / Rad. 31-2008-189

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que el representante legal de la parte ejecutante, presenta memorial solicitando se aplique la figura de desistimiento tácito, por cuanto la parte actora no ha dado impulso al proceso de referencia; para entrar a resolver sobre lo peticionado es necesario citar lo dispuesto en el Art. 317 del C.G.P. que regula el tema y en lo concerniente expresa: *"cuando en un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo (...)* b) *Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordene seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.*" (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, esta judicatura considera que no ha transcurrido más de dos años de inactividad del proceso, toda vez que la inactividad referida por el abogado fue interrumpida por este Despacho al proferir providencia de avocamiento fechada el 30 de marzo de 2016, siendo evidente que no se cumplen con los preceptos señalados por la norma en cita, por lo que el Juzgado no accederá a la solicitud presentada por el representante legal de la parte demandante y en su lugar continuará con el trámite normal del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

**PRIMERO:** NO ACCEDER a la solicitud de terminación del proceso por desistimiento tácito solicitada por la parte actora y en su lugar INSTAR a la parte actora para que continúe con el trámite normal del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 110 de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE JULIO DE 2016

BRIELA CALAD ENRIQUEZ  
Secretaria

Juzgado 10º Civil Municipal de  
Cali  
Secretaria

**Informe al señor Juez:** Dentro del presente proceso por secretaria se liquidó y corrió traslado a la liquidación de costas Sírvase proveer.

Sírvase proveer. Santiago de Cali, ocho (12) de julio de dos mil dieciséis (2016)

**LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ**  
El sustanciador

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, ocho (12) de julio de dos mil dieciséis (2016)  
Auto de Sustanciación. No.2811  
Rad. 0023-2010-00438-00

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 y artículo 446, numeral 1 en concordancia con el art. 110 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho En virtud de lo anterior

**RESUELVE:**

**APROBAR**, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

**NOTIFÍQUESE,**

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EIECUCION DE  
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 110 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE JULIO DE 2016

**ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ**  
Secretaria

Juzgado de Ejecución de Sentencias Municipales  
Ana Gabriela Calad Enríquez  
Secretaria

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho del señor Juez con memorial presentado por el representante legal de la parte actora solicitando la terminación del proceso en aplicación a la figura de desistimiento tácito. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil dieciséis (2016)  
Auto de Sustanciación. No. 2826 / Rad. 31-2008-176

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que el representante legal de la parte ejecutante, presenta memorial solicitando se aplique la figura de desistimiento tácito, por cuanto la parte actora no ha dado impulso al proceso de referencia; para entrar a resolver sobre lo peticionado es necesario citar lo dispuesto en el Art. 317 del C.G.P. que regula el tema y en lo concerniente expresa: *“cuando en un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo (...) b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordene seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”* (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, esta judicatura considera que no ha transcurrido más de dos años de inactividad del proceso, toda vez que la inactividad referida por el abogado fue interrumpida por este Despacho al proferir providencia de avocamiento fechada el 28 de marzo de 2016, siendo evidente que no se cumplen con los preceptos señalados por la norma en cita, por lo que el Juzgado no accederá a la solicitud presentada por el representante legal de la parte demandante y en su lugar continuará con el trámite normal del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

**PRIMERO:** NO ACCEDER a la solicitud de terminación del proceso por desistimiento tácito solicitada por la parte actora y en su lugar INSTAR a la parte actora para que continúe con el trámite normal del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 110 de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE JULIO DE 2016

102220405 000 000  
Civiles Municipales  
Gabriela CALAD ENRIQUEZ  
SECRETARIA

**Informe al señor Juez:** Dentro del presente proceso por secretaria se liquidó y corrió traslado a la liquidación de costas Sírvase proveer.

Sírvase proveer. Santiago de Cali, ocho (12) de julio de dos mil dieciséis (2016)

**LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ**  
El sustanciador

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, ocho (12) de julio de dos mil dieciséis (2016)  
Auto de Sustanciación. No.2786  
Rad. 034-2015-214-00

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 y artículo 446, numeral 1 en concordancia con el art. 110 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho En virtud de lo anterior

**RESUELVE:**

**APROBAR**, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 110 de hoy se notifica a las partes el  
auto anterior.

Fecha: 14 DE JULIO DE 2016

**ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ**

Secretaría

**Informe al señor Juez:** Dentro del presente proceso por secretaria se liquidó y corrió traslado a la liquidación de costas Sírvase proveer.

Sírvase proveer. Santiago de Cali, ocho (12) de julio de dos mil dieciséis (2016)

**LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ**  
El sustanciador

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, ocho (12) de julio de dos mil dieciséis (2016)  
Auto de Sustanciación. No. 2784  
Rad. 13-2008-615-00

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 y artículo 446, numeral 1 en concordancia con el art. 110 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho En virtud de lo anterior

**RESUELVE:**

**APROBAR**, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 110 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE JULIO DE 2016**

**ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ**  
Secretaria

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
Gabriela Calad Enríquez  
SECRETARIA

**Informe al señor Juez:** Dentro del presente proceso por secretaría se liquidó y corrió traslado a la liquidación de costas Sírvase proveer.

Sírvase proveer. Santiago de Cali, ocho (12) de julio de dos mil dieciséis (2016)

**LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ**  
El sustanciador

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Santiago de Cali, ocho (12) de julio de dos mil dieciséis (2016)  
Auto de Sustanciación. No. 2785  
Rad. 17-2016-137-00**

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 y artículo 446, numeral 1 en concordancia con el art. 110 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho En virtud de lo anterior

**RESUELVE:**

**APROBAR**, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
**JUEZ**

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 110 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE JULIO DE 2016

**ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ**  
Secretaria

Secretaría  
Civiles  
Ana Gabriela Calad Enriquez  
SECRETARIA

**Informe al señor Juez:** Dentro del presente proceso por secretaria se liquidó y corrió traslado a la liquidación de costas Sírvase proveer.

Sírvase proveer. Santiago de Cali, ocho (12) de julio de dos mil dieciséis (2016)

**LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ**  
El sustanciador

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, ocho (12) de julio de dos mil dieciséis (2016)  
Auto de Sustanciación. No.2783  
Rad. 25-2009-320-00

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 y artículo 446, numeral 1 en concordancia con el art. 110 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho En virtud de lo anterior

**RESUELVE:**

**APROBAR**, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 110 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE JULIO DE 2016

**ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ**  
Secretaria

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
Civil Municipal  
Ana Gabriela Calad Enriquez  
SECRETARIA

**Informe al señor Juez:** Dentro del presente proceso por secretaria se liquidó y corrió traslado a la liquidación de costas Sírvase proveer.

Sírvase proveer. Santiago de Cali, ocho (12) de julio de dos mil dieciséis (2016)

**LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ**

El sustanciador

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**Santiago de Cali, ocho (12) de julio de dos mil dieciséis (2016)**

**Auto de Sustanciación. No. 2795**

**Rad. 0027-2008-00376-00**

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 y artículo 446, numeral 1 en concordancia con el art. 110 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho En virtud de lo anterior

**RESUELVE:**

**APROBAR**, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
**JUEZ**

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. **110** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE JULIO DE 2016**

**ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ**  
Secretaria

**Informe al señor Juez:** Dentro del presente proceso por secretaria se liquidó y corrió traslado a la liquidación de costas Sírvase proveer.

Sírvase proveer. Santiago de Cali, ocho (12) de julio de dos mil dieciséis (2016)

**LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ**  
El sustanciador

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, ocho (12) de julio de dos mil dieciséis (2016)  
Auto de Sustanciación. No. 2788  
Rad. 027-2010-334-00

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 y artículo 446, numeral 1 en concordancia con el art. 110 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho En virtud de lo anterior

**RESUELVE:**

**APROBAR**, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

  
**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 110 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE JULIO DE 2016

**ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ**  
Secretaría

*Notificación*  
**Ciudad Municipal**  
Ana Gabriela Calad Enr

**Informe al señor Juez:** Dentro del presente proceso por secretaría se liquidó y corrió traslado a la liquidación de costas Sírvase proveer.

Sírvase proveer. Santiago de Cali, ocho (12) de julio de dos mil dieciséis (2016)

**LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ**  
El sustanciador

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Santiago de Cali, ocho (12) de julio de dos mil dieciséis (2016)  
Auto de Sustanciación. No. 2787  
Rad. 027-2008-051-00**

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 y artículo 446, numeral 1 en concordancia con el art. 110 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho En virtud de lo anterior

**RESUELVE:**

**APROBAR**, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

  
**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 110 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE JULIO DE 2016**

**ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ**  
Secretaria

Reservados todos los derechos. No se permite la explotación económica ni la transformación de esta obra. Queda permitida la impresión en su totalidad. **Juzgado Municipal de Cali**

**Informe al señor Juez:** Que el presente proceso para a despacho pendiente de resolver sobre la aprobación de costas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil dieciséis (2016)  
Auto de Sustanciación. No. 2806 / Rad. 28-2010-664

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que está pendiente por resolver sobre la aprobación de liquidación de costas realizada por secretaría y considerando que durante el término de traslado no se presentaron objeciones a la misma, el Juzgado procederá en lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Por encontrarse ajustada a derecho y no haber sido objetada por las partes, **APRUÉBESE** la liquidación de costas, visible a folio 128 del presente cuaderno, de conformidad con lo establecido en el Art. 25 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 110 de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 DE JULIO DE 2016

Juzgado 10° Civil Municipal de  
Ejecución de Sentencias de  
Cali  
Ana Gabriela Casas Enríquez  
Secretaria

**Informe al señor Juez:** Que el presente proceso para a despacho pendiente de resolver sobre la aprobación de costas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil dieciséis (2016)  
Auto de Sustanciación. No. 2807 / Rad. 23-2013-379

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que está pendiente por resolver sobre la aprobación de liquidación de costas realizada por secretaría y considerando que durante el término de traslado no se presentaron objeciones a la misma, el Juzgado procederá en lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Por encontrarse ajustada a derecho y no haber sido objetada por las partes, **APRUÉBESE** la liquidación de costas, visible a folio 44 del presente cuaderno, de conformidad con lo establecido en el Art. 25 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 140 de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE JULIO DE 2016

AVGADRIELA CALAD ENRIQUEZ  
Secretaria

**Informe al señor Juez:** Que el presente proceso para a despacho pendiente de resolver sobre la aprobación de costas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil dieciséis (2016)  
Auto de Sustanciación. No. 2809 / Rad. 25-2009-1247

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que está pendiente por resolver sobre la aprobación de liquidación de costas realizada por secretaría y considerando que durante el término de traslado no se presentaron objeciones a la misma, el Juzgado procederá en lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Por encontrarse ajustada a derecho y no haber sido objetada por las partes, **APRUÉBESE** la liquidación de costas, visible a folio 59 del presente cuaderno, de conformidad con lo establecido en el Art. 25 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 110 de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE JULIO DE 2016

GABRIELA CALAD ENRIQUEZ  
Secretaria

Juzgado 10° Civil Municipal de Cali  
Ana Gabriela Calad Enriquez  
Secretaria

**Informe al señor Juez:** Dentro del presente proceso por secretaria se liquidó y corrió traslado a la liquidación de costas Sírvase proveer.

Sírvase proveer. Santiago de Cali, ocho (12) de julio de dos mil dieciséis (2016)

**LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ**  
El sustanciador

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Santiago de Cali, ocho (12) de julio de dos mil dieciséis (2016)  
Auto de Sustanciación. No. 2802  
Rad. 0017-2009-00344-00**

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 y artículo 446, numeral 1 en concordancia con el art. 110 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho En virtud de lo anterior

**RESUELVE:**

**APROBAR**, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 110 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE JULIO DE 2016

**ANA GABRIELA CALAD ENRÍQUEZ**  
Secretaria

**Informe al señor Juez:** Dentro del presente proceso por secretaria se liquidó y corrió traslado a la liquidación de costas Sírvase proveer.

Sírvase proveer. Santiago de Cali, ocho (12) de julio de dos mil dieciséis (2016)

**LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ**  
El sustanciador

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, ocho (12) de julio de dos mil dieciséis (2016)  
Auto de Sustanciación. No. 2801  
Rad. 0016-2009-00054-00

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 y artículo 446, numeral 1 en concordancia con el art. 110 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho En virtud de lo anterior

**RESUELVE:**

**APROBAR**, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 110 de hoy se notifica a las partes el  
auto anterior.

Fecha: 14 DE JULIO DE 2016

**ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ**  
Secretaria

**Informe al señor Juez:** Dentro del presente proceso por secretaria se liquidó y corrió traslado a la liquidación de costas Sírvase proveer.

Sírvase proveer. Santiago de Cali, ocho (12) de julio de dos mil dieciséis (2016)

**LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ**  
El sustanciador

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, ocho (12) de julio de dos mil dieciséis (2016)  
Auto de Sustanciación. No. 2800  
Rad. 0027-2007-00030-00

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 y artículo 446, numeral 1 en concordancia con el art. 110 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho En virtud de lo anterior

**RESUELVE:**

**APROBAR**, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 110 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE JULIO DE 2016**

**ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ**  
Secretaria

**Informe al señor Juez:** Dentro del presente proceso por secretaría se liquidó y corrió traslado a la liquidación de costas Sírvase proveer.

Sírvase proveer. Santiago de Cali, ocho (12) de julio de dos mil dieciséis (2016)

**LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ**  
El sustanciador

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, ocho (12) de julio de dos mil dieciséis (2016)  
Auto de Sustanciación. No. 2799  
Rad. 0013-2014-00787-00

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 y artículo 446, numeral 1 en concordancia con el art. 110 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho En virtud de lo anterior

**RESUELVE:**

**APROBAR**, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 110 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE JULIO DE 2016

**ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ**

Secretaria

Escritura No. 110-2016-00787-00  
Juzgado Municipal  
Santiago de Cali  
Enriquez  
Secretaria

**Informe al señor Juez:** Dentro del presente proceso por secretaria se liquidó y corrió traslado a la liquidación de costas Sírvase proveer.

Sírvase proveer. Santiago de Cali, ocho (12) de julio de dos mil dieciséis (2016)

**LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ**  
El sustanciador

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, ocho (12) de julio de dos mil dieciséis (2016)  
Auto de Sustanciación. No. 2797  
Rad. 0016-2015-00213-00

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 y artículo 446, numeral 1 en concordancia con el art. 110 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho En virtud de lo anterior

**RESUELVE:**

**APROBAR**, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 110 de hoy se notifica a las partes el  
auto anterior.

Fecha: 14 DE JULIO DE 2016

**ANA GABRIELA CALAD ENRIQUÉZ**  
Secretaria

Juzgado de Ejecución  
Civiles Municipales  
Ana Gabriela Calad Enríquez  
SECRETARIA

**Informe al señor Juez:** Dentro del presente proceso por secretaria se liquidó y corrió traslado a la liquidación de costas Sírvase proveer.

Sírvase proveer. Santiago de Cali, ocho (12) de julio de dos mil dieciséis (2016)

**LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ**  
El sustanciador

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, ocho (12) de julio de dos mil dieciséis (2016)  
Auto de Sustanciación. No. 2798  
Rad. 0027-2008-00654-00

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 y artículo 446, numeral 1 en concordancia con el art. 110 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho En virtud de lo anterior

**RESUELVE:**

**APROBAR,** la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE CALI

En Estado No. 110 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE JULIO DE 2016

**ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ**  
Secretaria

**Informe al señor Juez:** Dentro del presente proceso por secretaria se liquidó y corrió traslado a la liquidación de costas Sírvase proveer.

Sírvase proveer. Santiago de Cali, ocho (12) de julio de dos mil dieciséis (2016)

**LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ**  
El sustanciador

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, ocho (12) de julio de dos mil dieciséis (2016)  
Auto de Sustanciación. No. 2814  
Rad. 0032-2012-00594-00

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 y artículo 446, numeral 1 en concordancia con el art. 110 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho En virtud de lo anterior

**RESUELVE:**

**APROBAR**, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 110 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE JULIO DE 2016

**ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ**  
Secretaria

**Informe al señor Juez:** Dentro del presente proceso por secretaria se liquidó y corrió traslado a la liquidación de costas Sírvase proveer.

Sírvase proveer. Santiago de Cali, ocho (12) de julio de dos mil dieciséis (2016)

**LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ**  
El sustanciador

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, ocho (12) de julio de dos mil dieciséis (2016)  
Auto de Sustanciación. No. 2815  
Rad. 0015-2006-00573-00

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 y artículo 446, numeral 1 en concordancia con el art. 110 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho En virtud de lo anterior

**RESUELVE:**

**APROBAR**, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 110 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **14 DE JULIO DE 2016**

**ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ**  
Secretaria

Civiles Municipales  
Gabriela Calad Enriquez  
SECRETARIA

**Informe al señor Juez:** Dentro del presente proceso por secretaria se liquidó y corrió traslado a la liquidación de costas Sírvase proveer.

Sírvase proveer. Santiago de Cali, ocho (12) de julio de dos mil dieciséis (2016)

**LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ**  
El sustanciador

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Santiago de Cali, ocho (12) de julio de dos mil dieciséis (2016)  
Auto de Sustanciación. No. 2816  
Rad. 0034-2013-00601-00**

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 y artículo 446, numeral 1 en concordancia con el art. 110 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho En virtud de lo anterior

**RESUELVE:**

**APROBAR**, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 110 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE JULIO DE 2016

**ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ**  
Secretaria

Juzgado 10º Civil Municipal de Ejecución de Sentencias  
Civiles Municipales  
Ana Gabriela Calad Enriquez  
Secretaria

**Informe al señor Juez:** Dentro del presente proceso por secretaria se liquidó y corrió traslado a la liquidación de costas Sírvase proveer.

Sírvase proveer. Santiago de Cali, ocho (12) de julio de dos mil dieciséis (2016)

**LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ**

El sustanciador

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**Santiago de Cali, ocho (12) de julio de dos mil dieciséis (2016)**

**Auto de Sustanciación. No. 2817**

**Rad. 0023-2015-01024-00**

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 y artículo 446, numeral 1 en concordancia con el art. 110 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho En virtud de lo anterior

**RESUELVE:**

**APROBAR**, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
**JUEZ**

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 110 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE JULIO DE 2016

**ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ**

Secretaria

14 de Julio de 2016  
Civiles Municipales  
Gabriela Calad Enriquez  
SECRETARIA

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho del señor Juez con memorial presentado por el representante legal de la parte actora solicitando la terminación del proceso en aplicación a la figura de desistimiento tácito. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil dieciséis (2016)  
Auto de Sustanciación. No. 2810 / Rad. 12-2006-278

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que el representante legal de la parte ejecutante, presenta memorial solicitando se aplique la figura de desistimiento tácito, por cuanto la parte actora no ha dado impulso al proceso de referencia; para entrar a resolver sobre lo peticionado es necesario citar lo dispuesto en el Art. 317 del C.G.P. que regula el tema y en lo concerniente expresa: *"cuando en un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo (...) b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordene seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años."* (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, esta judicatura considera que no ha transcurrido más de dos años de inactividad del proceso, toda vez que la inactividad referida por el abogado fue interrumpida por este Despacho al proferir providencia de avocamiento fechada el 15 de enero de 2016, siendo evidente que no se cumplen con los preceptos señalados por la norma en cita, por lo que el Juzgado no accederá a la solicitud presentada por el representante legal de la parte demandante y en su lugar continuará con el trámite normal del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

**PRIMERO:** NO ACCEDER a la solicitud de terminación del proceso por desistimiento tácito solicitada por la parte actora y en su lugar INSTAR a la parte actora para que continúe con el trámite normal del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 110 de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.

FECHA: 13 DE JULIO DE 2016

GABRIELA CALAD ENRIQUEZ  
Secretaria

jucesos de es  
Civiles Municipales  
Gabriela Calad Enriquez  
SECRETARIA

**Informe al señor Juez:** Dentro del presente proceso por secretaria se liquidó y corrió traslado a la liquidación de costas Sírvase proveer.

Sírvase proveer. Santiago de Cali, ocho (12) de julio de dos mil dieciséis (2016)

**LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ**  
El sustanciador

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, ocho (12) de julio de dos mil dieciséis (2016)  
Auto de Sustanciación. No. 2789  
Rad. 023-2009-855-00

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 y artículo 446, numeral 1 en concordancia con el art. 110 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho En virtud de lo anterior

**RESUELVE:**

**APROBAR**, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

  
**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 110 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE JULIO DE 2016

**ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ**  
Secretaria

SECRETARIA  
Ana Gabriela Calad Enriquez  
Civiles Municipales  
SECRETARIA

**Informe al señor Juez:** Dentro del presente proceso por secretaria se liquidó y corrió traslado a la liquidación de costas Sírvase proveer.

Sírvase proveer. Santiago de Cali, ocho (12) de julio de dos mil dieciséis (2016)

**LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ**  
El sustanciador

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**  
Santiago de Cali, ocho (12) de julio de dos mil dieciséis (2016)  
Auto de Sustanciación. No. 2813  
Rad. 0034-2013-00379-00

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 y artículo 446, numeral 1 en concordancia con el art. 110 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho En virtud de lo anterior

**RESUELVE:**

**APROBAR**, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 110 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE JULIO DE 2016

**ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ**

Secretaria

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho del señor Juez con memorial presentado por el representante legal de la parte actora solicitando la terminación del proceso en aplicación a la figura de desistimiento tácito. Sirvase proveer.

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Auto de Sustanciación. No. 2772 / Rad. 1-2005-339

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que el representante legal de la parte ejecutante, presenta memorial solicitando se aplique la figura de desistimiento tácito, por cuanto la parte actora no ha dado impulso al proceso de referencia; para entrar a resolver sobre lo peticionado es necesario citar lo dispuesto en el Art. 317 del C.G.P. que regula el tema y en lo concerniente expresa: *"cuando en un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo (...)* b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordene seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años." (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, esta judicatura considera que no ha transcurrido más de dos años de inactividad del proceso, toda vez que la inactividad referida por el abogado fue interrumpida por este Despacho al proferir providencia de avocamiento fechada el 11 de marzo de 2016, siendo evidente que no se cumplen con los preceptos señalados por la norma en cita, por lo que el Juzgado no accederá a la solicitud presentada por el representante legal de la parte demandante y en su lugar continuará con el trámite normal del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

**PRIMERO:** NO ACCEDER a la solicitud de terminación del proceso por desistimiento tácito solicitada por la parte actora y en su lugar INSTAR a la parte actora para que continúe con el trámite normal del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 110 de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE JULIO DE 2016

Juzgado 10° Civil Municipal de Santiago de Cali  
GABRIELA CALAD ENRIQUEZ  
Secretaria

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho del señor Juez con memorial presentado por el representante legal de la parte actora solicitando la terminación del proceso en aplicación a la figura de desistimiento tácito. Sirvase proveer.

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Auto de Sustanciación. No. 2773 / Rad. 31-2008-177

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que el representante legal de la parte ejecutante, presenta memorial solicitando se aplique la figura de desistimiento tácito, por cuanto la parte actora no ha dado impulso al proceso de referencia; para entrar a resolver sobre lo peticionado es necesario citar lo dispuesto en el Art. 317 del C.G.P. que regula el tema y en lo concerniente expresa: *"cuando en un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo (...) b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordene seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años."* (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, esta judicatura considera que no ha transcurrido más de dos años de inactividad del proceso, toda vez que la inactividad referida por el abogado fue interrumpida por este Despacho al proferir providencia de avocamiento fechada el 30 de marzo de 2016, siendo evidente que no se cumplen con los preceptos señalados por la norma en cita, por lo que el Juzgado no accederá a la solicitud presentada por el representante legal de la parte demandante y en su lugar continuará con el trámite normal del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

**PRIMERO:** NO ACCEDER a la solicitud de terminación del proceso por desistimiento tácito solicitada por la parte actora y en su lugar INSTAR a la parte actora para que continúe con el trámite normal del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 110 de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE JULIO DE 2016

SECRETARIA  
Ana Gabriela Calad Enriquez  
Secretaria

**Informe al señor Juez:** Que el presente proceso para a despacho pendiente de resolver sobre la aprobación de costas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil dieciséis (2016)  
Auto de Sustanciación. No. 2774 / Rad. 28-2014-123

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que está pendiente por resolver sobre la aprobación de liquidación de costas realizada por secretaria y considerando que durante el término de traslado no se presentaron objeciones a la misma, el Juzgado procederá en lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Por encontrarse ajustada a derecho y no haber sido objetada por las partes, **APRUÉBESE** la liquidación de costas, visible a folio 57 del presente cuaderno, de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 110 de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.

14 DE JULIO DE 2016

Juzgados Civiles Municipales  
Santiago de Cali  
Ana Gabriela Calad Enriquez  
SECRETARIA

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ  
Secretaria

**Informe al señor Juez:** Que el presente proceso para a despacho pendiente de resolver sobre la aprobación de costas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil dieciséis (2016)  
Auto de Sustanciación. No. 2775 / Rad. 20-2014-1028

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que está pendiente por resolver sobre la aprobación de liquidación de costas realizada por secretaría y considerando que durante el término de traslado no se presentaron objeciones a la misma, el Juzgado procederá en lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Por encontrarse ajustada a derecho y no haber sido objetada por las partes, **APRUÉBESE** la liquidación de costas, visible a folio 65 del presente cuaderno, de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 110 de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE JULIO DE 2016

GABRIELA CALAD ENRIQUEZ  
Secretaria

se ejecuta  
Civiles Municipales  
Ana Gabriela

**Informe al señor Juez:** Que el presente proceso para a despacho pendiente de resolver sobre la aprobación de costas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil dieciséis (2016)  
Auto de Sustanciación. No. 2776 / Rad. 23-2015-1314

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que está pendiente por resolver sobre la aprobación de liquidación de costas realizada por secretaría y considerando que durante el término de traslado no se presentaron objeciones a la misma, el Juzgado procederá en lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Por encontrarse ajustada a derecho y no haber sido objetada por las partes, **APRUÉBESE** la liquidación de costas, visible a folio 50 del presente cuaderno, de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

  
**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 110 de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE JULIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ  
Secretaria

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI  
Civiles Municipal  
Ana Gabriela Calad Enríquez  
SECRETARIA



**Informe al señor Juez:** Que el presente proceso para a despacho pendiente de resolver sobre la aprobación de costas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil dieciséis (2016)  
Auto de Sustanciación. No. 2778 / Rad. 9-2013-780

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que está pendiente por resolver sobre la aprobación de liquidación de costas realizada por secretaría y considerando que durante el término de traslado no se presentaron objeciones a la misma, el Juzgado procederá en lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Por encontrarse ajustada a derecho y no haber sido objetada por las partes, **APRUÉBESE** la liquidación de costas, visible a folio 47 del presente cuaderno, de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 110 de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE JULIO DE 2016

Juzgado 10º Civil Municipal de  
Civiles Municipales  
Ana Gabriela Calad Enriquez  
SECRETARIA  
GABRIELA CALAD ENRIQUEZ  
Secretaria

**Informe al señor Juez:** Que el presente proceso para a despacho pendiente de resolver sobre la aprobación de costas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil dieciséis (2016)  
Auto de Sustanciación. No. 2779 / Rad. 17-2012-891

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que está pendiente por resolver sobre la aprobación de liquidación de costas realizada por secretaría y considerando que durante el término de traslado no se presentaron objeciones a la misma, el Juzgado procederá en lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Por encontrarse ajustada a derecho y no haber sido objetada por las partes, **APRUÉBESE** la liquidación de costas, visible a folio 137 del presente cuaderno, de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 110 de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE JULIO DE 2016

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Ana Gabriela Calad Enriquez  
SECRETARIA

GABRIELA CALAD ENRIQUEZ  
Secretaria

**Informe al señor Juez:** Que el presente proceso para a despacho pendiente de resolver sobre la aprobación de costas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil dieciséis (2016)  
Auto de Sustanciación. No. 2780 / Rad. 8-2013-779

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que está pendiente por resolver sobre la aprobación de liquidación de costas realizada por secretaria y considerando que durante el término de traslado no se presentaron objeciones a la misma, el Juzgado procederá en lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Por encontrarse ajustada a derecho y no haber sido objetada por las partes, **APRUÉBESE** la liquidación de costas, visible a folio 121 del presente cuaderno, de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 110 de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE JULIO DE 2016

GABRIELA CALAD ENRIQUEZ  
Secretaria

Juzgados de Ejecución de Sentencias  
Civiles Municipales  
Cali  
Gabriela Calad Enriquez  
SECRETARIA

**Informe al señor Juez:** Dentro del presente proceso por secretaria se liquidó y corrió traslado a la liquidación de costas Sírvase proveer.

Sírvase proveer. Santiago de Cali, ocho (12) de julio de dos mil dieciséis (2016)

**LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ**

El sustanciador

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS  
Santiago de Cali, ocho (12) de julio de dos mil dieciséis (2016)  
Auto de Sustanciación. No.2812  
Rad. 0010-2013-00972-00**

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 y artículo 446, numeral 1 en concordancia con el art. 110 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho En virtud de lo anterior

**RESUELVE:**

**APROBAR**, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 110 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE JULIO DE 2016

**ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ**

Secretaría

Escrituras Municipales  
Ana Gabriela Calad Enriquez  
SECRETARÍA

**Informe al señor Juez:** Que el presente proceso para a despacho pendiente de resolver sobre la aprobación de costas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil dieciséis (2016)  
Auto de Sustanciación. No. 2803 / Rad. 35-2014-627

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que está pendiente por resolver sobre la aprobación de liquidación de costas realizada por secretaría y considerando que durante el término de traslado no se presentaron objeciones a la misma, el Juzgado procederá en lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Por encontrarse ajustada a derecho y no haber sido objetada por las partes, **APRUÉBESE** la liquidación de costas, visible a folio 62 del presente cuaderno, de conformidad con lo establecido en el Art. 25 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 110 de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE JULIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ  
Secretaria

Juzgado 10º Civil Municipal  
Civiles Municipales  
Ana Gabriela Calad Enriquez  
SECRETARIA

**Informe al señor Juez:** Dentro del presente proceso por secretaria se liquidó y corrió traslado a la liquidación de costas Sírvase proveer.

Sírvase proveer. Santiago de Cali, ocho (12) de julio de dos mil dieciséis (2016)

**LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ**

El sustanciador

**REPUBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS**

**Santiago de Cali, ocho (12) de julio de dos mil dieciséis (2016)**

**Auto de Sustanciación. No. 2796**

**Rad. 0023-2015-01083-00**

Dentro del presente proceso, se liquidó y corrió traslado de la liquidación de costas de conformidad con el artículo 366 Numeral 1 y artículo 446, numeral 1 en concordancia con el art. 110 del C.G.P.

En atención a que las partes dentro del término legal, no formularon objeción a la liquidación de costas, el juzgado procederá a aprobarlas por estar ajustadas a derecho En virtud de lo anterior

**RESUELVE:**

**APROBAR**, la anterior liquidación de costas, al tenor de lo dispuesto en el artículo 446, numeral 1 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

**JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE  
SENTENCIAS DE CALI**

En Estado No. 110 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE JULIO DE 2016

**ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ**

SECRETARIA  
Ana Gabriela Calad Enríquez  
CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

**Informe al señor Juez:** Que el presente proceso para a despacho pendiente de resolver sobre la aprobación de costas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil dieciséis (2016)  
Auto de Sustanciación. No. 2804 / Rad. 2-2013-815

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que está pendiente por resolver sobre la aprobación de liquidación de costas realizada por secretaría y considerando que durante el término de traslado no se presentaron objeciones a la misma, el Juzgado procederá en lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

Por encontrarse ajustada a derecho y no haber sido objetada por las partes, **APRUÉBESE** la liquidación de costas, visible a folio 80 del presente cuaderno, de conformidad con lo establecido en el Art. 25 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA**  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 110 de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE JULIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ  
Secretaria

Juzgado 10° Civil Municipal de  
Civiles Municipales  
Ana Gabriela Calad Enriquez  
SECRETARIA

**Informe al señor Juez:** Que el presente proceso para a despacho pendiente de resolver sobre la aprobación de costas. Sírvese proveer.

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil dieciséis (2016)  
Auto de Sustanciación. No. 2805 / Rad. 23-2010-887

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que está pendiente por resolver sobre la aprobación de liquidación de costas realizada por secretaría y considerando que durante el término de traslado no se presentaron objeciones a la misma, el Juzgado procederá en lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Por encontrarse ajustada a derecho y no haber sido objetada por las partes, **APRUÉBESE** la liquidación de costas, visible a folio 99 del presente cuaderno, de conformidad con lo establecido en el Art. 25 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 110 de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE JULIO DE 2016

GABRIELA CALAD ENRIQUEZ  
Secretaria

Juzgado 10º Civil Municipal de  
Ejecución de Sentencias  
Civiles Municipales  
Ana Gabriela Calad Enríquez  
SECRETARIA

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho del señor Juez con memorial presentado por el representante legal de la parte actora solicitando la terminación del proceso en aplicación a la figura de desistimiento tácito. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil dieciséis (2016)  
Auto de Sustanciación. No. 2771 / Rad. 35-2004-160

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que el representante legal de la parte ejecutante, presenta memorial solicitando se aplique la figura de desistimiento tácito, por cuanto la parte actora no ha dado impulso al proceso de referencia; para entrar a resolver sobre lo peticionado es necesario citar lo dispuesto en el Art. 317 del C.G.P. que regula el tema y en lo concerniente expresa: *“cuando en un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo (...) b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordene seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años.”* (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, esta judicatura considera que no ha transcurrido más de dos años de inactividad del proceso, toda vez que la inactividad referida por el abogado fue interrumpida por este Despacho al proferir providencia de avocamiento fechada el 27 de enero de 2016, siendo evidente que no se cumplen con los preceptos señalados por la norma en cita, por lo que el Juzgado no accederá a la solicitud presentada por el representante legal de la parte demandante y en su lugar continuará con el trámite normal del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

**PRIMERO:** NO ACCEDER a la solicitud de terminación del proceso por desistimiento tácito solicitada por la parte actora y en su lugar INSTAR a la parte actora para que continúe con el trámite normal del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 110 de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE JULIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ  
Secretaria

Juzgado 10° Civil Municipal de  
Cali  
Ana Gabriela Calad Enríquez  
SECRETARIA

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho del señor Juez con memorial presentado por el representante legal de la parte actora solicitando la terminación del proceso en aplicación a la figura de desistimiento tácito. Sirvase proveer.

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil dieciséis (2016)  
Auto de Sustanciación. No. 2770 / Rad. 31-2008-286

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que el representante legal de la parte ejecutante, presenta memorial solicitando se aplique la figura de desistimiento tácito, por cuanto la parte actora no ha dado impulso al proceso de referencia; para entrar a resolver sobre lo peticionado es necesario citar lo dispuesto en el Art. 317 del C.G.P. que regula el tema y en lo concerniente expresa: *"cuando en un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo (...)* b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordene seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años." (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, esta judicatura considera que no ha transcurrido más de dos años de inactividad del proceso, toda vez que la inactividad referida por el abogado fue interrumpida por este Despacho al proferir providencia de avocamiento fechada el 14 de marzo de 2016, siendo evidente que no se cumplen con los preceptos señalados por la norma en cita, por lo que el Juzgado no accederá a la solicitud presentada por el representante legal de la parte demandante y en su lugar continuará con el trámite normal del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

**PRIMERO:** NO ACCEDER a la solicitud de terminación del proceso por desistimiento tácito solicitada por la parte actora y en su lugar INSTAR a la parte actora para que continúe con el trámite normal del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 110 de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 12 de JULIO DE 2016

RIELA CALAD ENRIQUEZ  
Secretaria

30-8-2016  
Civiles Municipal  
Ana Gabriela Barrera

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho del señor Juez con memorial presentado por el representante legal de la parte actora solicitando la terminación del proceso en aplicación a la figura de desistimiento tácito. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil dieciséis (2016)  
Auto de Sustanciación. No. 2769 / Rad. 19-2007-862

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que el representante legal de la parte ejecutante, presenta memorial solicitando se aplique la figura de desistimiento tácito, por cuanto la parte actora no ha dado impulso al proceso de referencia; para entrar a resolver sobre lo peticionado es necesario citar lo dispuesto en el Art. 317 del C.G.P. que regula el tema y en lo concerniente expresa: *"cuando en un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo (...) b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordene seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años."* (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, esta judicatura considera que no ha transcurrido más de dos años de inactividad del proceso, toda vez que la inactividad referida por el abogado fue interrumpida por este Despacho al proferir providencia de avocamiento fechada el 11 de abril de 2016, siendo evidente que no se cumplen con los preceptos señalados por la norma en cita, por lo que el Juzgado no accederá a la solicitud presentada por el representante legal de la parte demandante y en su lugar continuará con el trámite normal del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

**PRIMERO;** NO ACCEDER a la solicitud de terminación del proceso por desistimiento tácito solicitada por la parte actora y en su lugar INSTAR a la parte actora para que continúe con el trámite normal del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 110 de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE JULIO DE 2016

GABRIELA CALAD ENRIQUEZ  
Secretaria

Juzgados Civiles Municipales  
Ana Gabriela Calad Enriquez  
SECRETARIA

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho del señor Juez con memorial presentado por el representante legal de la parte actora solicitando la terminación del proceso en aplicación a la figura de desistimiento tácito. Sirvase proveer.

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil dieciséis (2016)  
Auto de Sustanciación. No. 2768 / Rad. 13-2006-283

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que el representante legal de la parte ejecutante, presenta memorial solicitando se aplique la figura de desistimiento tácito, por cuanto la parte actora no ha dado impulso al proceso de referencia; para entrar a resolver sobre lo peticionado es necesario citar lo dispuesto en el Art. 317 del C.G.P. que regula el tema y en lo concerniente expresa: *"cuando en un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo (...)* b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordene seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años." (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, esta judicatura considera que no ha transcurrido más de dos años de inactividad del proceso, toda vez que la inactividad referida por el abogado fue interrumpida por este Despacho al proferir providencia de avocamiento fechada el 27 de enero de 2016, siendo evidente que no se cumplen con los preceptos señalados por la norma en cita, por lo que el Juzgado no accederá a la solicitud presentada por el representante legal de la parte demandante y en su lugar continuará con el trámite normal del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

**PRIMERO:** NO ACCEDER a la solicitud de terminación del proceso por desistimiento tácito solicitada por la parte actora y en su lugar INSTAR a la parte actora para que continúe con el trámite normal del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 110 de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE JULIO DE 2016

ANGELA CALAD ENRIQUEZ  
Secretaria

Juzgado de Ejecución de Sentencias  
Civiles Municipales  
1na Gabriela Calad Enríquez  
SECRETARIA

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho del señor Juez con memorial presentado por el representante legal de la parte actora solicitando la terminación del proceso en aplicación a la figura de desistimiento tácito. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil dieciséis (2016)  
Auto de Sustanciación. No. 2767 / Rad. 13-2007-765

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que el representante legal de la parte ejecutante, presenta memorial solicitando se aplique la figura de desistimiento tácito, por cuanto la parte actora no ha dado impulso al proceso de referencia; para entrar a resolver sobre lo peticionado es necesario citar lo dispuesto en el Art. 317 del C.G.P. que regula el tema y en lo concerniente expresa: *"cuando en un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo (...) b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordene seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años."* (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, esta judicatura considera que no ha transcurrido más de dos años de inactividad del proceso, toda vez que la inactividad referida por el abogado fue interrumpida por este Despacho al proferir providencia de avocamiento fechada el 19 de enero de 2016, siendo evidente que no se cumplen con los preceptos señalados por la norma en cita, por lo que el Juzgado no accederá a la solicitud presentada por el representante legal de la parte demandante y en su lugar continuará con el trámite normal del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

**PRIMERO:** NO ACCEDER a la solicitud de terminación del proceso por desistimiento tácito solicitada por la parte actora y en su lugar INSTAR a la parte actora para que continúe con el trámite normal del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 110 de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE JULIO DE 2016

GABRIELA CALAD ENRIQUEZ  
Secretaria

197

de  
Civiles Mun  
Ana Gabriela C

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho del señor Juez con memorial presentado por el representante legal de la parte actora solicitando la terminación del proceso en aplicación a la figura de desistimiento tácito. Sirvase proveer.

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil dieciséis (2016)  
Auto de Sustanciación. No. 2766 / Rad. 10-2002-1027

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que el representante legal de la parte ejecutante, presenta memorial solicitando se aplique la figura de desistimiento tácito, por cuanto la parte actora no ha dado impulso al proceso de referencia; para entrar a resolver sobre lo peticionado es necesario citar lo dispuesto en el Art. 317 del C.G.P. que regula el tema y en lo concerniente expresa: *"cuando en un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo (...) b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordene seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años."* (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, esta judicatura considera que no ha transcurrido más de dos años de inactividad del proceso, toda vez que la inactividad referida por el abogado fue interrumpida por este Despacho al proferir providencia de avocamiento fechada el 27 de enero de 2016, siendo evidente que no se cumplen con los preceptos señalados por la norma en cita, por lo que el Juzgado no accederá a la solicitud presentada por el representante legal de la parte demandante y en su lugar continuará con el trámite normal del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

**PRIMERO:** NO ACCEDER a la solicitud de terminación del proceso por desistimiento tácito solicitada por la parte actora y en su lugar INSTAR a la parte actora para que continúe con el trámite normal del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 110 de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE JULIO DE 2016

GABRIELA CALAD ENRIQUEZ  
Secretaria

Juzgado de lo Civil  
Civiles Municipales  
Ana Gabriela Calad Enriquez  
SECRETARIA

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho del señor Juez con memorial presentado por el representante legal de la parte actora solicitando la terminación del proceso en aplicación a la figura de desistimiento tácito. Sírvese proveer.

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Auto de Sustanciación. No. 2765 / Rad. 31-2009-874

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que el representante legal de la parte ejecutante, presenta memorial solicitando se aplique la figura de desistimiento tácito, por cuanto la parte actora no ha dado impulso al proceso de referencia; para entrar a resolver sobre lo peticionado es necesario citar lo dispuesto en el Art. 317 del C.G.P. que regula el tema y en lo concerniente expresa: *"cuando en un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo (...)* b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordene seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años." (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, esta judicatura considera que no ha transcurrido más de dos años de inactividad del proceso, toda vez que la inactividad referida por el abogado fue interrumpida por este Despacho al proferir providencia de avocamiento fechada el 9 de marzo de 2016, siendo evidente que no se cumplen con los preceptos señalados por la norma en cita, por lo que el Juzgado no accederá a la solicitud presentada por el representante legal de la parte demandante y en su lugar continuará con el trámite normal del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

**PRIMERO:** NO ACCEDER a la solicitud de terminación del proceso por desistimiento tácito solicitada por la parte actora y en su lugar INSTAR a la parte actora para que continúe con el trámite normal del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE  
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 110 de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE JULIO DE 2016

GABRIELA CALAD ENRIQUEZ  
Secretaria

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Ana Gabriela Calad Enriquez  
SECRETARIA

**Informe al señor Juez:** Que el presente expediente pasa a Despacho del señor Juez con memorial presentado por el representante legal de la parte actora solicitando la terminación del proceso en aplicación a la figura de desistimiento tácito. Sirvase proveer.

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil dieciséis (2016)  
Auto de Sustanciación. No. 2764 / Rad. 10-2010-743

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que el representante legal de la parte ejecutante, presenta memorial solicitando se aplique la figura de desistimiento tácito, por cuanto la parte actora no ha dado impulso al proceso de referencia; para entrar a resolver sobre lo peticionado es necesario citar lo dispuesto en el Art. 317 del C.G.P. que regula el tema y en lo concerniente expresa: *"cuando en un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo (...) b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordene seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años."* (Subrayado nuestro).

Claro lo anterior, esta judicatura considera que no ha transcurrido más de dos años de inactividad del proceso, toda vez que la inactividad referida por el abogado fue interrumpida por este Despacho al proferir providencia de avocamiento fechada el 15 de marzo de 2016, siendo evidente que no se cumplen con los preceptos señalados por la norma en cita, por lo que el Juzgado no accederá a la solicitud presentada por el representante legal de la parte demandante y en su lugar continuará con el trámite normal del proceso.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

**PRIMERO:** NO ACCEDER a la solicitud de terminación del proceso por desistimiento tácito solicitada por la parte actora y en su lugar INSTAR a la parte actora para que continúe con el trámite normal del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 110 de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE JULIO DE 2016

GABRIELA CALAD ENRIQUEZ  
Secretaria

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Ana Gabriela Calad Enríquez  
SECRETARIA

**Informe al señor Juez:** Que el presente proceso para a despacho pendiente de resolver sobre la aprobación de costas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil dieciséis (2016)  
Auto de Sustanciación. No. 2782 / Rad. 9-2012-559

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que está pendiente por resolver sobre la aprobación de liquidación de costas realizada por secretaría y considerando que durante el término de traslado no se presentaron objeciones a la misma, el Juzgado procederá en lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Por encontrarse ajustada a derecho y no haber sido objetada por las partes, **APRUÉBESE** la liquidación de costas, visible a folio 64 del presente cuaderno, de conformidad con lo establecido en el Art. 25 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10° CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 110 de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE JULIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ  
Secretaria

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Ana Gabriela Calad Enriquez  
SECRETARIA

**Informe al señor Juez:** Que el presente proceso para a despacho pendiente de resolver sobre la aprobación de costas. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil dieciséis (2016)

El sustanciador,

LUIS CARLOS DAZA LÓPEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil dieciséis (2016)  
Auto de Sustanciación. No. 2781 / Rad. 23-2010-306

De acuerdo con el informe que antecede, se observa que está pendiente por resolver sobre la aprobación de liquidación de costas realizada por secretaría y considerando que durante el término de traslado no se presentaron objeciones a la misma, el Juzgado procederá en lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

Por encontrarse ajustada a derecho y no haber sido objetada por las partes, **APRUÉBESE** la liquidación de costas, visible a folio 64 del presente cuaderno, de conformidad con lo establecido en el Art. 366 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CARLOS JULIO RESTREPO GUEVARA  
JUEZ

JUZGADO 10º CIVIL MUNICIPAL DE  
EJECUCION DE SENTENCIAS DE  
CALI

SECRETARIA

En Estado No. 110 de hoy se  
notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 DE JULIO DE 2016

ANA GABRIELA CALAD ENRIQUEZ  
Secretaria

Juzgados de Ejecución  
Civiles Municipales  
Ana Gabriela Calad Enríquez  
SECRETARIA